

EXTRACTO ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/5	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

27 de marzo de 2024

Duración:

Desde las 18:05 hasta las 18:22 horas

Lugar:

SALON DEL PLENO

Presidida por:

Juan Ramón Adsuara Monlleó

Secretario:

Antonio Rubio Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ANTONIO PANIAGUA BOLUFER	SÍ
Alejandro García Juan	SÍ
Amalia Esquerdo Alcaraz	SÍ
Amparo Sanjuan Alventosa	SÍ
Arcadio Del Real Asensi	SÍ
Bruno Mont Rosell	SÍ
Carles Muñoz Sanjuan	SÍ
Carlos Calderón Fuentes	SÍ
Empar Martin Ferriols	SÍ

Encarna Muñoz Pons	SÍ
Francisca Cano Ortiz	SÍ
Javier Vega Chumillas	SÍ
Josefa Carreño Rodríguez	SÍ
José Vicente Sospedra Alacreu	SÍ
Juan Ramón Adsuaara Monlleó	SÍ
M. Jesús Romero Adalid	SÍ
Marcos González Martínez	SÍ
Noelia García Ráez	SÍ
Noelia Moreno Luján	SÍ
ROBERTO ALACREU MAS	SÍ
Ricardo Verdejo Ruiz	SÍ
Rubén Martínez Navarro	SÍ

Antes de comenzar la sesión, el alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido durante este mes y procede a la lectura de sus nombres.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión ordinaria del 29 de febrero 2024	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 29/02/2024.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de

29 de febrero de 2024, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

Aprobación del acta de la sesión extraordinaria del 7 de marzo 2024	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 7/03/2024.

El señor Martínez Navarro explica que en su intervención, que se recoge la página 5, cuando hizo referencia a los gastos de comunicación y publicidad que se habían reducido suponían todavía el 0'9% del presupuesto y no el 1'9% que aparece reflejado.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de 7 de marzo de 2024 con la incorporación de la enmienda referida a la intervención de la página 5 del señor Martínez Navarro sobre el porcentaje de los gastos de comunicación, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

Expediente de modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia. Expediente 1722/2024.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

El sistema de financiación del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, tal y como recogen sus estatutos, está formado por ingresos de derecho privado y de derecho público, siendo los más importantes estos últimos por cuanto la partida de mayor importe son las aportaciones de los mismos entes consorciados.

Los entes consorciados son la Generalitat Valenciana, la misma Diputación de Valencia y las entidades locales de la provincia que voluntariamente han decidido consorciarse.

Cada ente consorciado tiene un porcentaje de voto en los órganos de representación política e igualmente a cada uno de ellos le corresponde una parte de la financiación del Consorcio.

De conformidad con el artículo 43 de los Estatutos del Consorcio de Bomberos cuya modificación se tramita, todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario.

Para determinar la financiación del Consorcio, siguiendo la estructura de entes consorciados se distingue:

- Generalitat Valenciana aporta una cantidad fija.
- Todos los municipios consorciados que aportan un máximo del 20% del presupuesto de gastos
- Diputación de Valencia que aporta el resto hasta equilibrar el presupuesto, sin que el porcentaje de aportación sea inferior al 50%, que es el porcentaje de voto que se le atribuye.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 c) establece como competencia propia de la Diputación la de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

La realidad es que, salvo el municipio de Valencia, ningún otro municipio de la provincia ha instaurado un servicio propio de prevención y extinción de incendios, siendo el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia el que presta el servicio a todos los municipios consorciados con independencia de que sean mayores o menores de 20.000 habitantes, repercutiendo, a través de las aportaciones determinadas conforme al artículo 43 de los Estatutos, la cantidad a soportar por cada uno de ellos.

Desde hace bastantes años, la Diputación de Valencia ha considerado que, al tratarse el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes de una competencia propia de la Diputación y, además, en aplicación de las competencias en materia de cooperación financiera con los municipios más pequeños, se encontraba obligada a asumir el importe de las aportaciones de aquellos municipios.

El importe que hubiese correspondido, en función de los estatutos a los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes, se aportaba por la Diputación de Valencia mediante un procedimiento complejo y poco eficiente de subvención para cada municipio que se convocaba año tras año y que acarrea un coste de gestión.

La simplificación del procedimiento y la asunción por la Diputación de Valencia de las aportaciones de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes con vocación de permanencia, exige la modificación de los Estatutos del Consorcio por lo que se refiere al régimen de financiación de los costes por los entes consorciados.

En concreto, el artículo 43.1 de los Estatutos quedaría redactado como sigue:

Todas las entidades consorciadas, excepto los municipios menores de 20.000 habitantes deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos la participación que le corresponda en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El artículo 43.4 de los Estatutos quedaría redactado como sigue:

La aportación de los municipios consorciados supondrá como máximo, el 20% de las aportaciones de las entidades consorciadas.

El artículo 43.5 quedaría redactado de la siguiente manera:

La aportación de la Diputación Provincial para cada ejercicio presupuestario se calculará por la diferencia resultante entre a) el presupuesto de gastos y b) las aportaciones correspondientes a la Generalitat y los Municipios Consorciados de más de 20.000 habitantes.

El artículo 43.6 quedaría redactado así:

La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado con ocho decimales sobre el total del presupuesto de gastos excluidos los ingresos propios, ingresos afectados y las aportaciones de la Diputación Provincial y de la Generalitat Valenciana que se establecen en este artículo.

La modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos no supondrá un mayor gasto ni para los Ayuntamientos consorciados (tengan o no más de 20.000 habitantes) ni para la Diputación de Valencia por cuanto se sustituirá la aportación

vía subvenciones a los ayuntamientos por aportaciones directas al Consorcio.

En esta línea, el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia en sesión de 25 de octubre de 2023, a propuesta de la Intervención General y de la Diputada delegada de Hacienda, adoptó acuerdo para que la Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia iniciara el procedimiento de modificación del artículo 43 de los estatutos de Consorcio, relativo a las aportaciones ordinarias de los entes Consorciados, con la finalidad de sustituir la aportación anual vía subvenciones individuales de la Diputación de Valencia a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes por aportaciones directas al Consorcio.

La Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2023, adoptó por unanimidad de los miembros presentes, que constituía la mayoría absoluta del número de miembros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 43 de los Estatutos del Consorcio en los términos señalados anteriormente.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 245, de 22 de diciembre de 2023, se publicó el anuncio de la aprobación inicial a los efectos del otorgamiento de audiencia y exposición al público del expediente por un plazo de un mes, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que los entes consorciados o las personas interesadas estimasen convenientes.

Al no haberse presentado reclamación o alegación alguna, mediante decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio número 151, de fecha 13 de febrero de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 36, de fecha 20 de febrero de 2024, se ha elevado el acuerdo inicialmente aprobado de modificación del artículo 43 de los Estatutos del Consorcio a la consideración de aprobación provisional.

Para poder completar la modificación de los Estatutos, el artículo 52 de los mismos exige la remisión de la propuesta de modificación junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, a su vez, la mayoría absoluta del número de votos de la Asamblea General en el plazo de tres meses desde su recepción por el último de los miembros que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia

a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose, en caso contrario, que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los entes consorciados.

Transcurrido este último plazo, la Presidencia adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la aprobación de la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

De conformidad con el artículo 47.2.g de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación o modificación de sus estatutos.

El artículo 109.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana establece que los Consorcios se constituirán por las diferentes entidades que los integren o por adhesión posterior, según los dispuesto, en este caso, en sus estatutos.

En el caso de las entidades locales, el acuerdo se adoptará por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Visto el informe favorable del Secretario de la Corporación de 7 de marzo de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/115 de 7 de marzo de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

Resolución:

Primero.- Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia,

aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General de 28 de noviembre de 2023, y elevada a provisional por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio número 151, de fecha 13 de febrero de 2024.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos.

Tercero.- Facultar a la alcaldía para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Expediente de modificación del Reglamento orgánico y fijación de las sesiones ordinaria del Pleno. Expediente 2383/2024.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

El artículo 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Pleno, en los municipios de más de 20.000 habitantes, celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes.

El artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, faculta a las Corporaciones Locales para establece el régimen de sus sesiones y añade que los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que, el Pleno dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, resolverá sobre la periodicidad de las sesiones del Pleno.

El artículo 78 de la misma norma establece que la periodicidad de las sesiones del Pleno será fijada por acuerdo del Pleno, adoptado en la sesión extraordinaria, que habrá de convocar el alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

El artículo 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunitat Valenciana, añade que el régimen de sesiones de los órganos de gobierno colegiados en cuanto a periodicidad de las sesiones, convocatorias, orden del día y

quórum de asistencia se regirá por lo previsto en la legislación estatal básica de régimen local, en los artículos de la propia ley, en el reglamento orgánico municipal o, en su defecto, por lo que se disponga mediante acuerdo plenario.

No obstante lo anterior, el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alfafar, en la modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno en sesión de 6 de julio de 2015 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 187 de 28 de noviembre de 20215, establece en el artículo 38.1 que el Ayuntamiento Pleno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, el último jueves hábil de cada uno de los meses del año, salvo en el mes de agosto que se considerará inhábil a estos efectos. Las sesiones ordinarias del Pleno comenzarán a las 20 horas.

Mediante acuerdo del Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2023, se estableció el mismo régimen de sesiones ordinarias que se contemplaba en el Reglamento Orgánico municipal.

No parece, pues, que la fijación de la periodicidad de las sesiones del Pleno sea contenido propio del Reglamento Orgánico municipal sino más bien del Pleno de cada legislatura, el cual, en la sesión organizativa que se debe celebrar dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva, establecerá, para cada mandato, el régimen de sesiones en función de la oportunidad y disponibilidad de los miembros del Pleno para asistir y celebrar las sesiones.

Además, la determinación del régimen de las sesiones ordinarias a través del reglamento orgánico aboca a una rigidez que dificulta la modificación de aquél, en función de las circunstancias que puedan concurrir en cada momento.

Por ello, se considera oportuno eliminar del Reglamento Orgánico municipal la regulación concreta de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, dejando en manos del Pleno de cada legislatura el que establezca el régimen específico de cada mandato, mediante un acuerdo simple, sin necesidad de acudir a un procedimiento complejo y de varias fases exigible para la modificación de cualquier apartado del Reglamento.

Además, y con eficacia desde la entrada en vigor de la modificación del reglamento orgánico, se propone modificar ligeramente el régimen de las sesiones ordinarias del Pleno para la legislatura 2023 – 2027, establecido por el Pleno en la sesión extraordinaria de 26 de junio de 2023, que afectará exclusivamente a la sesión

ordinaria del mes de julio que se celebraría el tercer jueves y no el último, así como a la hora de celebración de las sesiones ordinarias que se adelanta una hora, de las 20:00 a las 19:00 horas, para favorecer la conciliación laboral y familiar.

Al adelantar la sesión del mes de julio se consigue habilitar un período de tiempo suficiente para la preparación del acta y ejecución de los distintos acuerdos que se hayan podido adoptar en dicha sesión, antes del inicio del período vacacional del mes de agosto.

El artículo 47.2 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos de aprobación o modificación del reglamento orgánico de la Corporación.

El artículo 49 de la misma norma contempla el procedimiento de aprobación, y por tanto de la modificación, de ordenanzas que exige aprobación inicial, información pública y audiencia a las personas interesadas por un período mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y resolución de las que se hubiesen presentado y aprobación definitiva por el pleno. En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local exige la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza, reglamento o de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 (quince días hábiles desde la comunicación del acuerdo a la Administración del estado y la Comunidad Autónoma).

En los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en la misma ley en el caso de normas presupuestarias organizativas de la Administración local.

Por lo que se refiere a los principios de buena regulación, la modificación normativa que se propone atiende a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, la norma de

autoorganización cuya modificación se propone no afectará a los derechos o intereses directos de la ciudadanía, en tanto que no afecta a la periodicidad mínima de las sesiones ni al carácter público de éstas. Tampoco afecta a la periodicidad mínima exigida en la legislación básica de régimen local.

La norma no impone cargas a la ciudadanía y cumple, por tanto, con el principio de eficiencia.

Con la modificación del reglamento orgánico se pretende evitar la rigidez que deriva de la inclusión del régimen de sesiones de cada legislatura en el reglamento orgánico y atribuir al pleno, en cada legislatura, la fijación del día y hora predeterminado en que se celebrarán las sesiones ordinarias, valorando en cada período la oportunidad y posibilidad en función de los miembros concretos que lo integren.

La modificación del reglamento atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que únicamente se refiere a un aspecto parcial referido al régimen de las sesiones ordinarias del Pleno y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos.

La seguridad jurídica queda garantizada al establecer un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y permite concretar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, tanto el procedimiento de aprobación como la publicidad activa exigible por las normas de transparencia y buen gobierno quedará posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

Finalmente, la norma no afecta a los gastos o ingresos públicos y, en consecuencia, no requiere la cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/201 de 14 de marzo de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

Resolució:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 38.1 del Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Alfafar que quedaría redactado como sigue:

El Ayuntamiento Pleno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, excepto en el mes de agosto que se considerará inhábil a estos efectos.

La periodicidad de las sesiones del Pleno será fijada por acuerdo del Pleno, adoptado en la sesión extraordinaria, que habrá de convocar el alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y podrá ser modificado por el Pleno durante la vigencia de su mandato.

Segundo.- Someter el expediente a un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación del pertinente edicto en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas o entidades interesadas o potenciales destinatarias de la norma puedan presentar las reclamaciones y sugerencias, que estimen pertinentes.

Tercero.- Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía y de las entidades y asociaciones interesadas o potencialmente destinatarias de la misma emitir su opinión o formular alegaciones, publicar el texto del artículo del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, cuya modificación se propone, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Cuarto.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación del artículo 38.1 del Reglamento orgánico municipal se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la modificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y dar traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento, efectos oportunos y entrada en vigor.

Quinto.- Establecer la periodicidad de las sesiones ordinarias del pleno de la Corporación el último jueves hábil de cada uno de los meses del año, excepto en el mes de julio que será el tercer jueves hábil.

Las sesiones darán comienzo a las 19:00 horas.

Por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria, la alcaldía

podrá avanzar o retrasar, hasta un máximo de 72 horas, la celebración de la sesión. En todo caso se dará cuenta de dicha decisión en la junta de portavoces, con carácter previo a la celebración del pleno.

Si el día señalado para la celebración de la sesión fuera víspera de festivo, la sesión se podrá celebrar el inmediato día hábil anterior o posterior.

En el mes de agosto sólo se realizarán sesiones extraordinarias si fuesen necesarias.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 0487/2024, del 21 de febrero al número 0727/2024, del 20 de marzo
--

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Despacho extraordinario

No hubo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE